

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 22 de julio 2020, ENTRE: **Por una parte:** La Sra. Daniela Durán y el Sr. Damián García en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA), y **Por otra parte:** Los Sres. Carlos Satragno y Julio Guevara, en representación del Centro de Talleres Mecánicos de Automóviles (CTMA); dejan constancia de la siguiente resolución de Consejo de Salarios:

PRIMERO: El Consejo de Salarios del subgrupo fue convocado con fecha 24 de junio pasado a instancias del sector empleador. En dicha ocasión los representantes del CTMA expusieron su preocupación ante la grave situación que enfrenta la actividad, como consecuencia de la crisis sanitaria que afecta al país y la derivación que ello ha traído en el trabajo y el empleo. Presentaron en la oportunidad documentación relacionada con el creciente aumento en los envíos al Seguro de Desempleo en los últimos meses y basados en la complicada situación económica del sector plantearon dar concluido a fin de mes el convenio celebrado el 6 de diciembre de 2018 cuya vigencia habría sido acordada hasta el 30/6/21. Refirieron en la oportunidad a las previsiones del art. 14 del referido convenio, aplicable en caso de que las condiciones económicas pudieran tener un cambio imprevisto, señalando su disposición de plegarse, para el año próximo, a las negociaciones paralelas que en ese momento venían entablándose a nivel del Consejo Superior Tripartito para llegar a un acuerdo puente por un año para todos aquellos convenios concluidos al 30/6/20.

SEGUNDO: La representación de los trabajadores manifestó su desacuerdo y rechazo hacia la propuesta, entendiendo que no estaban dadas las condiciones como para dar por concluido el acuerdo y renunciar a los logros obtenidos. No obstante lo expuesto, estuvieron de acuerdo en mantener una nueva instancia de diálogo procurando encontrar alguna salida al problema que no implicase la caída del convenio.

TERCERO: En una nueva reunión que se llevó a cabo el día 8 del mes en curso, la representación de los empleadores formularon una propuesta alternativa en procura de minimizar los efectos de un salto salarial que seguramente repercutiría en agravar no solo la situación de las empresas sino también a los puestos de trabajo con adicionales envíos al Seguro de Desempleo y eventuales despidos. La propuesta es la que a continuación se resume.

1 - Al 1/7/20 las empresas abonarían a sus trabajadores los correctivos por inflación provenientes de la comparación entre la variación del último año del IPC y el aumento salarial otorgado en el mismo período, conforme el siguiente detalle

Janiels Juon
UNTRA

Daniela Durán
UNTRA

[Signature]
[Signature]
CTMA

- Para los salarios mínimos de categoría y para aquellos que perciban remuneraciones por encima de tales valores y hasta \$ 35622 mensuales o \$ 1457 de jornal diario (franja 1): **3.14%**
- Para aquellos que perciban salarios por encima de los valores referidos (franja 2): **3.62%**

2 – Al 1/11/20 ajuste de salarios sobre las remuneraciones vigentes al 31/10/20

- Para los comprendidos en la franja 1: **3.20%**
- Para los comprendidos en la franja 2: **2.96%**

3 – Al 1/3/21 ajuste de salarios sobre las remuneraciones vigentes al 28/2/21:

- Para los comprendidos en la franja 1: **3.20%**
- Para los comprendidos en la franja 2: **2.96%**

Los correctivos y ajustes salariales propuestos, sustituirían las previsiones oportunamente convenidas y establecidas en el artículo octavo del convenio de fecha 6/12/18

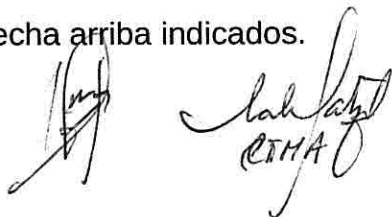
CUARTO: La representación de los trabajadores se llevó la propuesta para la consideración interna a nivel de la UNTMRA y luego de analizar su contenido finalmente accedió a aceptar la propuesta en aras de contribuir a no afectar mas la situación del empleo y al hecho de que el mecanismo propuesto, al término de los próximos doce meses y a partir del noveno, alcanzará los mismos niveles de salarios pactados en el convenio celebrado en diciembre de 2018.

QUINTO: Se deja constancia que la propuesta aceptada y detallada en el artículo 3º sustituye, en su contenido, a la redacción del artículo 8º original mientras que por otra parte se conviene sustituir el artículo 9º del convenio vigente por el texto que a continuación sigue:

“NOVENO: Correctivo final: *Las eventuales diferencias en más entre la inflación del período 1/7/20 a 30/6/21 y los aumentos salariales otorgados en igual lapso, serán abonadas con el pago del salario del mes de julio 2021”*

SEXTO: También las partes confirman que se mantendrán vigentes todas las demás cláusulas previstas en el Convenio Colectivo del sector de fecha 6/12/2018.

Leída que les fue la presente, se ratifica su contenido y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.





ANEXO LAUDOS

Salarios mínimos por categorías del Grupo 8, Subgrupo 05, Capítulo I


				ajuste 01/07/20	
GRUPOS	ESCALA 1 TECNICOS	ESCALA 2 OPERARIOS	ESCALA 3 ADMINISTRATIVOS	MENSUAL	JORNAL
APRENDICES	CATEGORIA 1				
	AL INICIAR EN LA EMPRESA			18.860	771
	AL CUMPLIR 12 MESES			20.839	852
	AL CUMPLIR 24 MESES (APRENDIZ ADELANTADO)			23.544	963
	AL CUMPLIR 36 MESES (MEDIO OFICIAL)			30.122	1.232
	CATEGORIA 2				
	AL INICIAR EN LA EMPRESA (APRENDIZ ADELANTADO)			23.544	963
	AL CUMPLIR 12 MESES (MEDIO OFICIAL)			30.122	1.232
GRUPO 7		OPERARIO PRACTICO LAVADOR VEHICULOS SERENO EXCLUSIVO	MANDADERO AUXILIAR GENERAL PORTERO TELEFONISTA AUXILIAR DE HERRAMIENTAS AUXILIAR ALMACEN/ DEPOSITO MATERIALES	27.112	1.109
GRUPO 6		SERENO LIMPIADOR	AUXILIAR CAJERO CAJERO DE SECCION	27.453	1.123

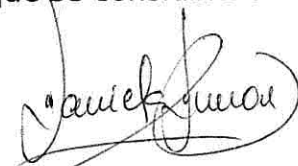
J. J.
 VERONA
 UNIFORMA

Julio 2020

GRUPO 5		MEDIO OFICIAL AUXILIAR MANTENIMIENTO EDIFICIO Y EQUIPOS CHOFER	GESTOR AUXILIAR COMPRAS COBRADOR RECEPCIONISTA Y VENDEDOR DE SERVICIOS	30.122	1.232
GRUPO 4		OFICIAL	AUXILIAR DE PRIMERA	38.060	1.557
GRUPO 3		CAPATAZ	ENCARGADO ALMACEN/DEPOSITO ENCARGADO DE REPUESTOS DE TALLER CAJERO GENERAL JEFE DE ADMINISTRACION	41.116	1.682
GRUPO 2	CAPATAZ GENERAL			45.405	1.857
GRUPO 1	JEFE TALLER		GERENTE GENERAL	50.746	2.076

El cálculo del jornal diario resulta de dividir el jornal mensual entre 24,45 y para el caso de liquidaciones en que se considere el valor hora, dividiendo el importe del jornal entre 8


J. VALENCIA
JTHRA


J. VALENCIA
JTHRA.